Esquel, 6 de octubre de 2020.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

-----1.- Se encuentra en estado de resolver la oposición formulada por la parte actora respecto a los interrogatorios de sus testigos, presentados por la contraria.----------

-2- La actora aduce que las preguntas refieren a cuestiones ajenas a los hechos controvertidos; que en algunos casos contenían más de un hecho, y argumentó su oposición.----------

----Respecto del testigo M. M.: se opuso a las preguntas 5, 6 y 8 por ser inconducentes y referirse a personas ajenas al objeto del juicio. Advertimos que han sido objetadas correctamente. No surge de la demanda ni de su contestación referencia alguna a las personas consignadas en dichas preguntas. Por ello, atendiendo al objeto del presente recurso debe hacerse lugar a la oposición.----------

----Se opuso asimismo a las preguntas consignadas como 3 y 4 por entender que se circunscriben a cuestiones técnicas relacionadas con la interpretación de la normativa vigente y no ser el testigo calificado para responder a las mismas. Dicha oposición no resulta procedente, toda vez que tal como surge de las actuaciones, el testigo ha ocupado el cargo de Intendente de la Municipalidad, cargo jerárquico que le permite conocer acerca del objeto de la litis. Prueba de ello es que fue citado como testigo por la propia actora.----

------Respecto del interrogatorio del testigo R. A., del mismo modo entendemos que la oposición formulada a las preguntas 5, 6, 7 y 9 se circunscriben a cuestiones y personas ajenas al litigio, por lo que debe hacerse lugar a la oposición planteada por la actora. No así las formuladas respecto de las preguntas 3 y 4, en virtud a que surge de las actuaciones que el testigo ha ocupado el cargo de Secretario de Hacienda, dentro del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad demandada, debiendo rechazarse el planteo impugnatorio por idénticos motivos que el rechazo del testigo M..----------

3.- Costas por su orden atento el resultado habido en la cuestión (art. 69 del CPCC.). Regular los honorarios de la Dra. V. R. y Dr. J. S. S. en $ 21.132 para cada uno, más el IVA que correspondiere.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1º) HACER lugar a la oposición formulada por la apoderada de la actora Dra. V. F. R. respecto de las preguntas 5,6 y 8 del interrogatorio del testigo M. M.. ----------

-----2º) HACER lugar a la oposición formulada por la apoderada de la actora Dra. V. F. R. respecto de las preguntas 5,6 7 y 9 del interrogatorio del testigo R. A.. ----------

------3º) COSTAS de Alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios de la Dra. V. F. R. y del Dr. J. S. S. en $21.132 para cada uno, más el IVA que correspondiere ----------

------4°) REGISTRESE y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GUNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 134 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-